



SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000119

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSE FELIPE BALLESTAS** identificado con cedula de ciudadanía número 73.106.491 en calidad de representante legal de la **FACTOR ENERGIA S.A.S**, identificado con Nit número 900.203.596-4, ha solicitado mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2021, según radicado N° Ext Bol-21-030012 de fecha septiembre 21 de 2021, la devolución de los dineros por concepto pagos en exceso en retención de estampillas departamentales: pro desarrollo pro cultura, pro ancianato, pro universidad de Cartagena y contribución al deporte; señalando el autor en su escrito de solicitud lo siguiente:

Que la **FACTOR ENERGIA S.A.S**, identificado con Nit número 900.203.596-4, celebró el contrato de suministro de combustible número 1175 de 2020, cuyo objeto consiste en **Contratar el suministro de combustibles y filtros requeridos por las distintas dependencias de la Gobernación de Bolívar, así como para otros vehículos que prestan servicio al departamento, en desarrollo de sus funciones administrativas.....**, en desarrollo de la ejecución del contrato **FACTOR ENERGIA S.A.S**. ha presentado ante la administración las facturas de cobro de manera periódica por la prestación del servicio, siendo un requisito para el pago, en cada contabilización de las factura, la administración departamental efectuó retenciones por concepto de las estampillas departamentales (Pro desarrollo, Pro cultura, Pro ancianato, Pro universidad de Cartagena y contribución al deporte).

Al momento de la liquidación de las estampillas, la Gobernación de Bolívar efectuó dicha liquidación con una base gravable sobre el valor total de las facturas. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del acuerdo municipal de Turbaco N° 12 de 2016 ("POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES") establece, que para **LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO**. - La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles. El Gobierno Nacional mediante la Resolución N° 40191 del 9 de julio de 2020 emitida por el Ministerio de Minas y Energía fijo el margen de comercialización en la suma de \$787.47 por galón de combustible. El contrato de suministro se ejecutó en la jurisdicción del municipio de Turbaco

Los gravámenes aplicados y cobrados por el Departamento de Bolívar son tributos del orden territorial. Al liquidar las estampillas sobre la base del valor total facturado y al realizarse los descuentos, tal como ocurrió, a la empresa, le practicaron descuentos o retenciones en exceso por error en las liquidaciones efectuadas. Los descuentos o retenciones realizados se detallan de la siguiente manera:



SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000110

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

orden de pago	fecha	valor	pro-desarrollo	pro-ancianato	procultura	Pro-universidad	contribución deporte	totales
1210	22/10/2020	301.239.678	6.024.794	6.024.794	6.024.794	3.012.397	3.012.397	24.099.174
1211	22/10/2020	40.037.637	800.753	800.753	800.753	400.376	400.376	3.203.011
1603	22/12/2020	99.999.973	1.999.999	1.999.999	1.999.999	1.000.000	1.000.000	7.999.998
1605	22/12/2020	185.679.802	3.713.596	3.713.596	3.713.596	1.856.798	1.856.798	14.854.384
			12.539.142	12.539.142	12.539.142	6.269.571	6.269.571	50.156.567

Al hacer el cálculo sobre la liquidación con la base correcta, los valores que debieron descontarse a FACTOR ENERGIA S.A.S. se resumen así:

No Facturas	fecha	valor base	pro-desarrollo	pro-ancianato	procultura	Pro-universidad	contribución deporte	totales
6999	2020	27.376.528	547.531	547.531	547.531	273.765	273.765	2.190.122
7000	2020	17.929.116	358.582	358.582	358.582	179.291	179.291	1.434.329
7031	2020	9.068.244	181.365	181.365	181.365	90.682	90.682	725.460
7029	2020	16.998.106	339.962	339.962	339.962	169.981	169.981	1.359.848
totales		71.371.994	1.427.440	1.427.440	1.427.440	713.720	713.720	5.709.760

En consecuencia, de lo anterior y estableciendo las diferencias, se presentaron descuentos o retenciones en exceso, que para la empresa se traduce en un saldo a favor (pagos en exceso o pago de lo debido) en la suma de \$44.446. 808.00 detallado así:

pro-desarrollo	pro-ancianato	procultura	Pro-universidad	contribución deporte	totales
11.111.702	11.111.702	11.111.702	5.555.851	5.555.851	44.446.808

PRETENSION

Por los anteriores hechos y razones, el señor JOSE FELIPE BALLESTAS identificado con cedula de ciudadanía número 73.106.491 en calidad de representante legal de la FACTOR ENERGIA S.A.S, identificado con Nit número 900.203.596-4, solicita hacer la devolución o reintegro de la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE \$44.446.808.00, por concepto de saldo a favores ocasionados en los descuentos o retenciones en exceso en las estampillas departamentales.

Solicito que el valor de la devolución sea girado a la cuenta de corriente número 785-42115297 del BANCO- BANCOLOMBIA S.A. de la ciudad de Cartagena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, las argumentaciones presentadas por el peticionario, el acervo probatorio inmerso en el expediente, así como las actuaciones



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No.

0 0 0 1 1 0.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

adelantadas por este despacho, es pertinente entonces efectuar las siguientes consideraciones, en relación con la solicitud presentada por EL AUTOR.

Que el autor en sus argumentos invoca el artículo 77 del acuerdo municipal de Turbaco N° 12 de 2016 ("POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES") haciendo transcripción de la norma anterior establece, que ARTÍCULO 77: BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETRÓLEO. - La base gravable será el margen bruto fijado por el gobierno nacional para la comercialización de los combustibles. PARAGRAFO 1: Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por estas de conformidad con la base gravable ordinaria. PARAGRAFO 2: A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará a la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicara la tarifa comercial correspondiente.

Que de la norma anterior, se puede apreciar los servicios contratados en el objeto del contrato corresponden a los señalados en el presente artículo y señala, que para los impuestos de industria y comercio la base será el resultante de multiplicar las cantidades facturadas por el margen de comercialización por tanto, esta misma base correspondería tomar para la liquidaciones de los demás gravámenes del orden nacional y territorial, dado que en el componente del precio de los combustibles están inserto otros valores por concepto de tasas y sobretasa al precio de la gasolina y Diesel, y en razón que no se puede cobrar impuestos sobre la base de otros impuestos, es por ello, que en el caso de las estampillas se debió liquidar con la base gravable propuesta en el artículo 77 del acuerdo 12 de 2016. Por otro lado, la DIAN ha emitido el concepto 900140 de 2021 en el cual señala el ingreso bruto del distribuidor minorista:

"En cuanto al tratamiento fiscal, es oportuno citar el contenido del artículo 10 de la Ley 26 de 1989: "Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, que resulten de multiplicar el respectivo margen de comercialización señalado por el Gobierno, por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación."

Sobre la realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad, este Despacho destaca lo contenido en el parágrafo 4 del artículo 28 del Estatuto Tributario: *"Para los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo, aplicará lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Al ingreso bruto así determinado, no se le podrán detraer costos por concepto de adquisición de combustibles líquidos y derivados del petróleo, lo cual no comprende el costo del transporte de los combustibles líquidos y derivados del petróleo, ni otros gastos deducibles, asociados a la operación."*

Vemos que para los efectos fiscales el ingreso bruto del distribuidor minorista es el que resulta de multiplicar el respectivo margen de comercialización señalado por el Gobierno, por el número de galones vendidos, para los combustibles líquidos y derivados del petróleo que fueron los bienes que se contrataron.

Al analizar el reglamento de las estampillas departamentales encontramos:

La estampilla ProDesarrollo es establecido en el Decreto Ley 1222 de 1986 y reglamentada en la Ordenanza 12 de 1987, modificada por la ordenanza 08 de 1999 y ratificada en el artículo 276 de la ordenanza 11 de 2000, en el reglamento de la ordenanza se ha establecido que unos de los



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000110

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

hechos generadores es la celebración de los contratos por parte del departamento de Bolívar, Constituyéndose este como sujeto activo del gravamen.

La estampilla procultura fue reglamentada en la ordenanza 18 de 2011 y en el artículo 15 señala como hechos generadores los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento de Bolívar, constituyéndose este como sujeto activo del gravamen.

La estampilla pro-ancianato o estampilla para el bienestar del adulto mayor es establecida por la ley 1276 de 2009 y reglamentada mediante la ordenanza 43 de 2014 y en su artículo 4 señala como sujeto activo del gravamen al departamento de Bolívar.

La contribución para el deporte fue creada en la ordenanza 17 de 2010, y señala como hecho generador los contratos celebrados por el departamento de Bolívar y sus entidades descentralizadas y establece al Departamento de Bolívar como sujeto activo de esta contribución.

La estampilla Pro-universidad de Cartagena es establecida en la ley 1495 de 2011 y reglamentada en la ordenanza 26 de 2012, y en el artículo 4 señala como hechos generadores a los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento de Bolívar, constituyéndose este como sujeto activo del gravamen.

Que al analizar las normas anteriores se puede constatar que las estampillas y la contribución al deporte son reglamentadas y cobradas por el Departamento de Bolívar constituyéndose en tributos del orden territorial,

Que siendo esto así, es entonces procedente afirmar que efectivamente al CONTRATISTA al practicarle las liquidaciones de los tributos aquí señalados, sobre la base gravable tomada del valor total de las facturas, se presentaron pagos en exceso o pago de lo no debido en cada uno de los tributos, por lo que siendo consecuente con la normatividad, este despacho procederá a ordenar la devolución de los dineros que fueron objeto de pagos en exceso.

Que, ahora bien, visto esta de cómo se realizaron pagos en exceso y que, en virtud de esto, procede la devolución de estos dineros por parte de este despacho, se procederá entonces a analizar la procedencia de la solicitud de devolución realizada por el representante legal, teniendo en cuenta, la posibilidad material y funcional de esta. PROCEDIBILIDAD MATERIAL. Al respecto de esto, se realizó el análisis y se encontró que efectivamente se dieron los pagos en exceso, por lo que es procedente la solicitud de devolución por parte del actor. PROCEDIBILIDAD FUNCIONAL: hace esta referencia a la capacidad del contratista para solicitar la devolución de los dineros objeto de pagos en exceso o pago de lo no debido; así como también la capacidad de la Gobernación de Bolívar para realizar dichas devoluciones.

Que, a este respecto, encontramos que el contratista FACTOR ENERGIA S.A.S, identificado con Nit número 900.203.596-4, se encuentra legitimada para elevar la solicitud impetrada directamente como efectivamente lo hizo, por lo que es procedente funcionalmente.

Que estando entonces sobre la mesa todas las argumentaciones, se encuentra que le asiste la razón al solicitante acerca de la devolución requerida respecto a los pagos en exceso o pago de lo no debido. Y máxime cuando el ARTÍCULO 59 de la ley 788 de 2002 establece el PROCEDIMIENTO



SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000110

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

TRIBUTARIO TERRITORIAL. Y determina que Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluidos su imposición, a los impuestos por ellos administrados...

Que Sobre las devoluciones el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277 de 2012, derogando el decreto 1000 de 1997 y en el Artículo 16 determino el Término para solicitar y efectuar la devolución por pagos de lo no debido. Reza el artículo "Habrá lugar a la devolución y/o compensación de los pagos efectuados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, para lo cual deberá presentarse solicitud ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el pago, dentro del término establecido en el artículo 11 del presente Decreto." Luego el Artículo 11 del decreto 2277 de 2012 reza. "Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil." El artículo 2536 del Código civil señala que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años, lo que indica que la solicitud de la devolución se encuentra dentro de los términos legales.

Que, por otra parte, pero en el mismo sentido, el artículo 855 ibídem, hace referencia al término con el que se cuenta para realizar la respectiva devolución, el cual dispone: "ARTICULO 855. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN .La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma .El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de pagos de lo no debido Determinado entonces en líneas anteriores, que si es procedente la devolución solicitada por el contratista FACTOR ENERGIA S.A.S, identificado con Nit número 900.203.596-4, Por los argumentos expuestos,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ORDENESE, la devolución de los dineros producto de los pagos en exceso a la FACTOR ENERGIA S.A.S, identificada con Nit número 900.203.596-4, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE \$44.446.808.00, por concepto de estampillas ProDesarrollo, procultura, Pro-bienestar del adulto mayor, (Pro-ancianato), Pro-universidad de Cartagena y Contribución al Deporte, según el siguiente detalle:

pro-desarrollo	pro-ancianato	procultura	Pro-universidad	contribución deporte	totales
11.111.702	11.111.702	11.111.702	5.555.851	5.555.851	44.446.808

Y por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ORDENESE a la Dirección Financiera de Contabilidad y la Dirección Financiera de Tesorería a realizar los trámites contables y de Tesorería correspondientes, para efectuar el pago de la suma anterior.



SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000110

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dineros por concepto de Pagos en exceso o Pago de lo no Debido."

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al señor JOSE FELIPE BALLESTAS identificado con cedula de ciudadanía número 73.106.491, representante legal de la FACTOR ENERGIA S.A.S, identificado con Nit número 900.203.596-4, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO. - RECURSOS Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco (Bolívar), a los

27 SEP 2021

GERMÁN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
Secretario de Hacienda

Proyecto: Ever Caicedo Mercado T-OP

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los 27 del mes de 09 de 2021 siendo las 12 M se presentó en la secretaria de hacienda departamental, el señor, Jose Felipe Bañanos Caicedo, identificado con c.c. N° 73.106.491 de 0000110 de 27 del mes de 09 del año 2021, en su condición de contribuyente y/o apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolución N°

De acuerdo con lo contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditando la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretendan hacer valer. Para tal efecto se hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

EL NOTIFICADO

NOMBRE Y APELLIDOS

Kauei D.
QUIEN NOTIFICA

NOMBRE Y APELLIDOS